

por sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en fecha 26 de junio de 1996, mediante el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia número 198, de fecha 27 de febrero de 1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava), con sede en Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 745/1992, por haber sido estimado el motivo de casación articulado. Anulamos y dejamos sin efecto alguno la sentencia recurrida en casación.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en la instancia por la representación procesal de doña María José Sastre Carrera contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se acordó la exclusión de la actora al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho.

Tercero.—No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre las costas causadas en la instancia. En cuanto a las costas de este recurso de casación, cada parte debe satisfacer las suyas.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

27726 *ORDEN de 15 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1/608/1994, interpuesto por doña Margarita Serrano Hernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 31 de julio de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/608/1994, promovido por doña Margarita Serrano Hernández contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre denegación de renuncia al régimen de dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Serrano Hernández contra las resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo y de la Dirección General del Insalud, sobre denegación de renuncia al régimen de dedicación exclusiva y complemento específico correspondiente por falta de jurisdicción de esta Sala para conocer del presente recurso, correspondiendo el conocimiento de la cuestión controvertida al orden jurisdiccional social, ante la cual podrá personarse la parte actora en el plazo de un mes, entendiéndose, si así lo hace, haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

27727 *ORDEN de 15 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/277/1994, interpuesto por doña Trinidad Echeguía Cenoz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de mayo de 1996, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/277/1994, promovido por doña Trinidad Echeguía Cenoz, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la solicitud de ayudas sociales previstas en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Echeguía Cenoz contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 24 de enero de 1994, que denegó a la interesada las ayudas solicitadas al amparo del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, por ser dicha Resolución, en los términos examinados, conforme a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

27728 *ORDEN de 15 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/771/1995, interpuesto por don José Ramón Castaño Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de julio de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/771/1995, promovido por don José Ramón Castaño Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senen, en nombre y representación de don José Ramón Castaño Fernández, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 18 de agosto de 1994, sobre sanción disciplinaria, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

27729 *ORDEN de 15 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/738/1995, interpuesto por don José Luis Sors Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de julio de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/738/1995, promovido por don José Luis Sors Pérez, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: